Firmado digitalmente por NOVOA SILVA Moira Rosa FAU 20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2025 13:22:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000026-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 013-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Choruro, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, los Informes N° 001402-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000244-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000022-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en os artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2025 10:18:05 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RJ69P89**

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 013-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Choruro, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Se está realizando la ampliación urbana que afecta el lado sur del sitio arqueológico.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001402-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Choruro recaída en el Informe de Inspección N° 013-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RJ69P89**

Que, mediante Informe Nº 000022-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 16 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Choruro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Choruro, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 013-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural así como en los Informes N° 001402-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000244-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-047-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas 0preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		***REFERENCIA***
Señalización:	*x*	*Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP.*

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RJ69P89**

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 013-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001402-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000244-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe Nº 000022-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-047-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **RJ69P89**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2025 12:40:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 16 de Enero del 2025

INFORME N° 000022-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Solicitud de Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Choruro, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 010965-2024-DGPA-VMPCIC/MC (26DIC2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 00966-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico N° 116-2024-LAMS el cual adjunta el Informe de Inspección N° 013-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio arqueológico Choruro.

1.2 Mediante Informe N° 001402-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000244-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de fecha 23 de diciembre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Choruro[1], ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, departamento de Lima, elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

---

[1] Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar el Sitio Arqueológico Choruro, no cuenta con declaratoria, pero si cuenta con propuesta de delimitación, registrados en el plano perimétrico con código N° PP-047-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **FFFPKFJ**

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)".

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **FFFPKFJ**

años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Lurigancho-Chosica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 013-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 02 de octubre de 2024 elaborado por el Lic. Luis Ángel Moulet Silva, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **FFFPKFJ**

bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que Sitio Arqueológico Choruro, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

Se está realizando la ampliación urbana que afecta el lado sur del sitio arqueológico.

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Luis Ángel Moulet Silva precisa en el Informe de Inspección N° 013-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Monumentación de hitos y paneles de señalización del MAP.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 013-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001402-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000244-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Choruro, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Choruro, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **FFFPKFJ**

Firmado digitalmente por ESPINOZA ROJAS Jimi Alfredo FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2024 22:15:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 23 de Diciembre del 2024

INFORME N° 001402-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Solicitud de Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Choruro, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Referencia : MEMORANDO N° 00966-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 0244-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección de Control y Supervisión, para determinar la protección provisional al sitio arqueológico Choruro, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 013-2024-LAM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 02 de octubre del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el establecimiento de la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-047-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Choruro
Código de plano: PP-047-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 295800.5830 E / 8672929.8909 N
ÁREA (m2): 38330.50 (3.8330 ha)
PERÍMETRO: 951.76 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	96.15	13232'41"	295800.5830	8672929.8909
2	2-3	73.95	1378'8"	295891.2814	8672961.8143

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **NVRHQZB**

3	3-4	100.34	14358'11"	295959.1106	8672932.3583
4	4-5	42.65	7415'48"	296010.0311	8672845.8986
5	5-6	49.23	17616'55"	295968.7900	8672835.0335
6	6-7	8.83	20623'38"	295920.4737	8672825.6057
7	7-8	64.3	1671'31"	295913.4621	8672820.2381
8	8-9	16.82	21815'31"	295854.9356	8672793.6149
9	9-10	4.68	18726'12"	295847.2249	8672778.6637
10	10-11	4.9	20637'26"	295845.6363	8672774.2617
11	11-12	6.79	2019'11"	295846.2150	8672769.3934
12	12-13	48.57	10023'10"	295849.3952	8672763.3952
13	13-14	111.38	16850'43"	295811.2858	8672733.2783
14	14-15	22.06	22342'0"	295712.1903	8672682.4295
15	15-16	20.14	7624'19"	295704.9574	8672661.5848
16	16-17	102.03	9842'26"	295688.0134	8672672.4757
17	17-18	55.08	1806'16"	295729.5515	8672765.6664
18	18-1	123.86	18045'56"	295751.8820	8672816.0114
TOTAL		951.76	28800'2"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/lms

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **NVRHQZB**

Firmado digitalmente por MILLA SIMON Luis Diego FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2024 12:17:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 23 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000244-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Levantamiento de observaciones a la Solicitud de Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Choruro, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 006945-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 00966-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Choruro, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección de Control y Supervisión, debemos informar el Sitio Arqueológico Choruro, no cuenta con declaratoria, pero si cuenta con propuesta de delimitación, registrados en el plano perimétrico con código N° PP-047-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0966-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de noviembre del 2024, el señor Caleb Ernesto Sagua Tito, Director de la Dirección de Control y Supervisión, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 013-2024-LAMS/DCS/VMPCIC/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Sitio Arqueológico Choruro, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 013-2024-LAM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 02 de octubre del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, describe que se acuerdo a la inspección realizada se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **BKHRYO1**

verifico que se está realizando la ampliación urbana que afecta el lado sur del sitio arqueológico.

2. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 013-2024-LAM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 02 de octubre del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico se encuentra emplazado en el cerro Matabuey, desde la ladera baja hacia las partes altas del cerro. El monumento arqueológico está conformado por un conjunto de terrazas distribuidas y alineadas verticalmente desde la parte media del cerro hasta la parte alta del cerro, elaboradas con piedra sin cantear colocadas unas sobre otras (pircas). Se puede observar algunos muros en al estado de conservación debido a que la mayoría se encuentra destruida por los desplazamientos y/o desprendimientos que ocurren en el cerro.
La parte baja del cerro ha sido cortado y nivelado para ser lotizado (años anteriores) y ha dejado expuesto un perfil donde se observa material arqueológico como fragmentos de cerámica llana doméstica, fragmentos de material malacológico, óseo, etc. También se observa el paramento de un muro elaborado con piedra y mortero de barro. También se puede observar en la parte baja un muro de tapial.

Información Complementaria:
Ubicación política
Distrito: Lurigancho
Provincia: Lima
Departamento: Lima

Estado de Conservación:
El Sitio Arqueológico, se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:
De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico Choruro, N° 013-2024-LAM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 02 de octubre del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coindice con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico, de acuerdo a los valores del plano perimétrico con código N° PP-047-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Choruro
Código de plano: PP-047-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 295800.5830 E / 8672929.8909 N
ÁREA (m2): 38330.50 (3.8330 ha)
PERÍMETRO: 951.76 m

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **BKHRYO1**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	96.15	13232'41"	295800.5830	8672929.8909
2	2-3	73.95	1378'8"	295891.2814	8672961.8143
3	3-4	100.34	14358'11"	295959.1106	8672932.3583
4	4-5	42.65	7415'48"	296010.0311	8672845.8986
5	5-6	49.23	17616'55"	295968.7900	8672835.0335
6	6-7	8.83	20623'38"	295920.4737	8672825.6057
7	7-8	64.3	1671'31"	295913.4621	8672820.2381
8	8-9	16.82	21815'31"	295854.9356	8672793.6149
9	9-10	4.68	18726'12"	295847.2249	8672778.6637
10	10-11	4.9	20637'26"	295845.6363	8672774.2617
11	11-12	6.79	2019'11"	295846.2150	8672769.3934
12	12-13	48.57	10023'10"	295849.3952	8672763.3952
13	13-14	111.38	16850'43"	295811.2858	8672733.2783
14	14-15	22.06	22342'0"	295712.1903	8672682.4295
15	15-16	20.14	7624'19"	295704.9574	8672661.5848
16	16-17	102.03	9842'26"	295688.0134	8672672.4757
17	17-18	55.08	1806'16"	295729.5515	8672765.6664
18	18-1	123.86	18045'56"	295751.8820	8672816.0114
TOTAL		951.76	28800'2"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Choruro.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Choruro, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 013-2024-LAM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 02 de octubre del 2024, del licenciado Luis Angel Moulet Silva, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-047-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

LMS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **BKHRYO1**

INFORME DE INSPECCIÓN N° 013-2024-LAMS/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**MOULET SILVA, LUIS ANGEL**				
R.N.A. N° - COARPE N°	**CM-0160 / 040326**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	**DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP**				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	**10:00**
	24	**09**	**2024**	**HORA DE CULMINACIÓN:**	**11:00**
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**02**	**10**	**2024**	**FIRMA:**	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	Lurigancho
Coordenada(s) referencial(es):	295,858 E – 8´672,860 N (SECTOR B).
Acceso / vías:	SE ACCEDE POR LA TERCERA ETAPA DE LA URBANIZACIÓN EL PORTILLO

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	X		TERRAZAS DE PIEDRA SIN CANTEAR Y MUROS DE TAPIA
1.2	Cerámica	X		FRAGAMENTERIA DE CERAMICA EN SUPERFICIE
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLOGICO CHORURO		
b)	Descripción del MAP	SE ENCUENTRA EMPLAZADO SOBRE EL CERRO MATABUEY, DESDE LA LADERA BAJA HACIA LAS PARTES ALTAS DEL CERRO. EL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO ESTÁ CONFORMADO POR UN CONJUNTO DE TERRAZAS DISTRIBUIDAS Y ALINEADAS VERTICALMENTE DESDE LA PARTE MEDIA DEL CERRO HASTA LA PARTE ALTA DEL CERRO, ELABORADAS CON PIEDRA SIN CANTEAR COLOCADAS UNAS SOBRE OTRAS (PIRCA). SE PUEDE OBSERVAR ALGUNOS MUROS EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN DEBIDO A QUE LA MAYORÍA SE ENCUENTRA DESTRUIDA POR LOS DESLIZAMIENTOS Y/O DESPRENDIMIENTOS QUE OCURREN EN EL CERRO. LA PARTE BAJA DEL CERRO HA SIDO CORTADO Y NIVELADO PARA SER LOTIZADO (AÑOS ANTERIORES) Y HA DEJADO EXPUESTO UN PERFIL DONDE SE OBSERVA MATERIAL ARQUEOLÓGICO COMO FRAGMENTOS DE CERÁMICA LLANA DOMÉSTICA, FRAGMENTOS DE MATERIAL MALACOLÓGICO, ÓSEO, ETC., TAMBIÉN SE OBSERVA EL PARAMENTO DE UN MURO ELABORADO CON PIEDRA Y MORTERO DE BARRO. TAMBIEN SE		

		PUEDE OBSERVAR EN LA PARTE BAJA UN RURO DE TAPIAL

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	SE ESTA REALIZANDO LA AMPLIACION URBANA QUE AFECTA EL LADO SUR DEL SITIO ARQUEOLOGICO.
	X		SI	SI	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	--	--	--	--	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	SE TIENEN DENUNCIAS POR AFECTACIÓN (D 0602-24)				
Fragilidad	EI BIEN ARQUEOLÓGICO CUENTA CON LETREROS DE SEÑALIZACION EN MAL ESTADO, NO SE PUDIERON APRECIAR HITOS QUE DEMARQUE EL ÁREA INTANGIBLE.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
SI	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 SITIO ARQUEOLOGICO CHORURO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	96.15	132°32'41"	295800.5830	8672929.8909
2	2-3	73.95	137°8'8"	295891.2814	8672961.8143
3	3-4	100.34	143°58'11"	295959.1106	8672932.3583
4	4-5	42.65	74°15'48"	296010.0311	8672845.8986
5	5-6	49.23	176°16'55"	295968.7900	8672835.0335
6	6-7	8.83	206°23'38"	295920.4737	8672825.6057
7	7-8	64.30	167°1'31"	295913.4621	8672820.2381
8	8-9	16.82	218°15'31"	295854.9356	8672793.6149
9	9-10	4.68	187°26'12"	295847.2249	8672778.6637
10	10-11	4.90	206°37'26"	295845.6363	8672774.2617
11	11-12	6.79	201°9'11"	295846.2150	8672769.3934
12	12-13	48.57	100°23'10"	295849.3952	8672763.3952
13	13-14	111.38	168°50'43"	295811.2858	8672733.2783
14	14-15	22.06	223°42'0"	295712.1903	8672682.4295
15	15-16	20.14	76°24'19"	295704.9574	8672661.5848
16	16-17	102.03	98°42'26"	295688.0134	8672672.4757
17	17-18	55.08	180°6'16"	295729.5515	8672765.6664
18	18-1	123.86	180°45'56"	295751.8820	8672816.0114

N.° de plano

PP-047-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS 84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	MONUMENTACIÓN DE HITOS Y PANELES SEÑALIZACIÓN DEL MAP.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Vista de excavación reciente en donde ha dejado en evidencia un muro de tapial de carácter arqueológico y en la parte superior se puede divisar el muro de señalización en pésimas condiciones

Vista de una excavación reciente con fines de ampliación de vivienda en proceso de construcción.

NC

SITIO ARQUEOLÓGICO CHORURO

AREA = 38 330.50 m2
PERIMETRO = 951.76 m.

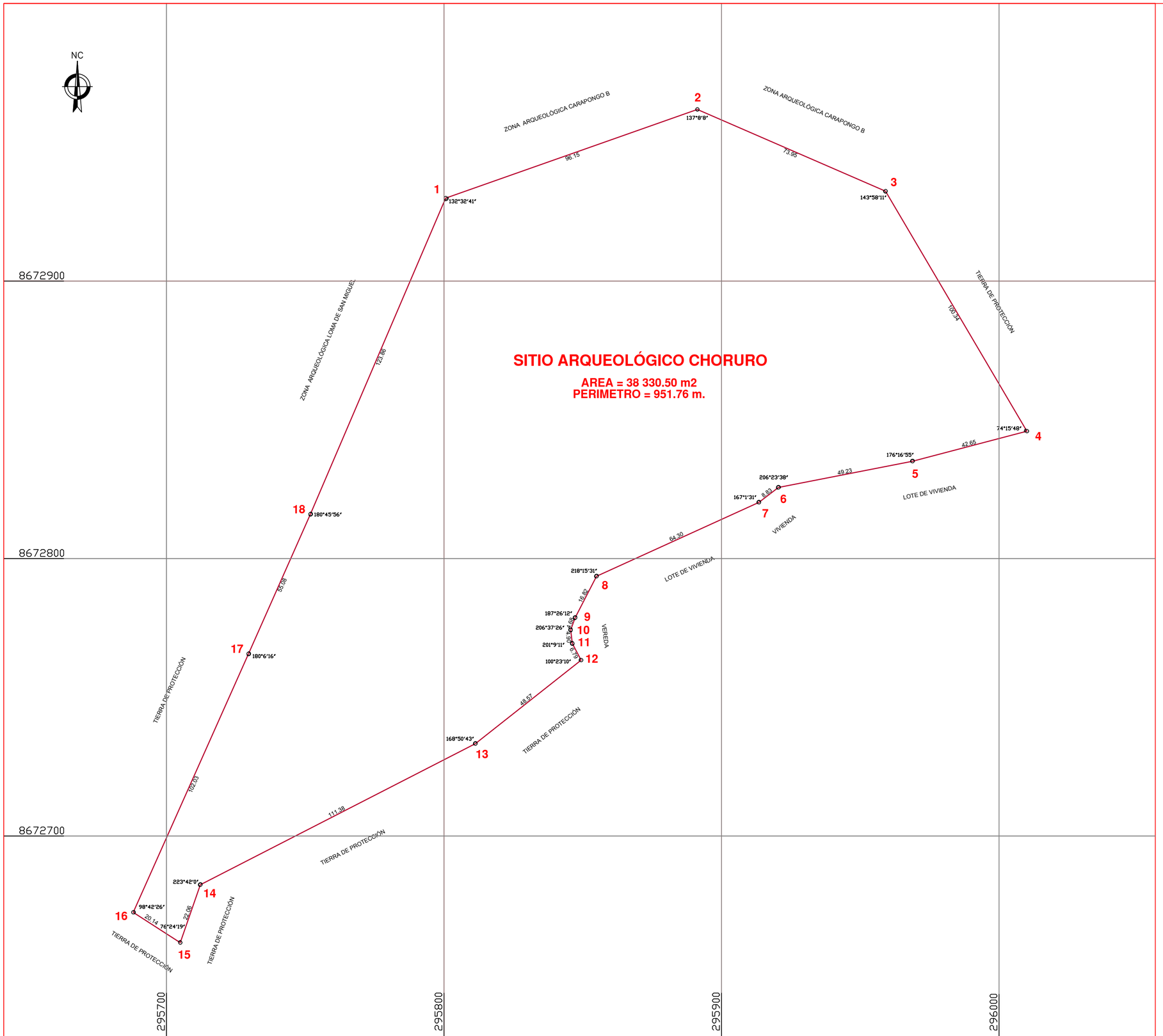

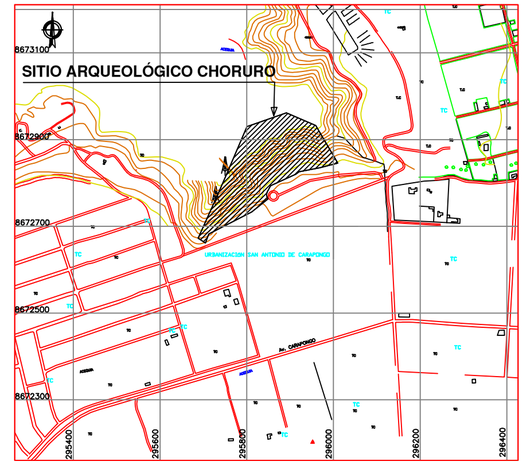

PLANO DE UBICACION

ESCALA 1/10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	96.15	132°32'41"	295800.5830	8672929.8909
2	2-3	73.95	137°8'8"	295891.2814	8672961.8143
3	3-4	100.34	143°58'11"	295959.1106	8672932.3583
4	4-5	42.65	74°15'48"	296010.0311	8672845.8986
5	5-6	49.23	176°16'55"	295968.7900	8672835.0335
6	6-7	8.83	206°23'38"	295920.4737	8672825.6057
7	7-8	64.30	167°1'31"	295913.4621	8672820.2381
8	8-9	16.82	218°15'31"	295854.9356	8672793.6149
9	9-10	4.68	187°26'12"	295847.2249	8672778.6637
10	10-11	4.90	206°37'26"	295845.6363	8672774.2617
11	11-12	6.79	201°9'11"	295846.2150	8672769.3934
12	12-13	48.57	100°23'10"	295849.3952	8672763.3952
13	13-14	111.38	168°50'43"	295811.2858	8672733.2783
14	14-15	22.06	223°42'0"	295712.1903	8672682.4295
15	15-16	20.14	76°24'19"	295704.9574	8672661.5848
16	16-17	102.03	98°42'26"	295688.0134	8672672.4757
17	17-18	55.08	180°6'16"	295729.5515	8672765.6664
18	18-1	123.86	180°45'56"	295751.8820	8672816.0114
TOTAL		951.76	2880°0'2"		

LEYENDA

1 VÉRTICE

PERIMÉTRICO

PERÚ | Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:	SITIO ARQUEOLOGICO "CHORURO"
Arql° Responsable:	Lic. Esther Arone Huamán
Resp. de Levantamiento:	Ing. Raúl A. Belzusarre Huamán
Edición y Post-Proceso:	Ing. Raúl A. Belzusarre Huamán
Dpto: Lima	Provincia: Lima — Distrito: Lurigancho-Chosica
Coordenada de Referencia: Este (X):295800.5830 Norte(Y):8672929.8909	Área: 38 330.50 m2 (3.8330 ha) — Perímetro: 951.76 m — Escala: 1 / 1,000
Proyección: UTM	Datum: WGS 84 — Zona: 18S
Fecha de elaboración: Mayo 2015	Código de Plano: PP-047-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84